



Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redaccion; y en Toro casa de D. Felix Antonio Rodriguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Circular para que en todo el presente mes, satisfagan los pueblos, lo que se les ha repartido para la construccion del camino de Búrgos á Bercedo.*

Subdelegacion principal de Policia de la Provincia de Zamora. = Por circular de 22 de Junio último de esta Subdelegacion principal se previno á todos los pueblos de la Provincia lo que á cada uno le correspondía pagar en el presente año para la construccion del camino de Búrgos á Bercedo, como tambien de que en todo el mes de Agosto próximo pasado habian de verificar su satisfaccion en esta Depositaria.

Sin embargo de la conminacion de apremio y del recuerdo que se les hizo por otra circular de 14 del citado Agosto, he observado con disgusto que no han cumplido muchos de ellos, dando lugar á que me vea en la sensible precision de llevar á cabo contra los morosos la espedicion de aquellos. En este con-

ble dilatar por mas tiempo la recaudacion, ordeno á todos los alcaldes jueces de policia que se hallen en descubierto de su pago, lo realizen indispensablemente en todo el presente mes: en la inteligencia que concluido adoptaré contra el que no lo haya verificado la providencia que exijan las circunstancias. = Dios guarde á V. muchos años. Zamora 13 de Setiembre de 1833. = Juan José de Salloriente. = Sres Alcaldes Jueces de Policia

*Circular á las Justicias de los pueblos para que bajo de su responsabilidad activen la construccion de cementerios, dando parte semanal de su adelantamiento.*

Intendencia de la Provincia de Zamora = Cuando repaso el Espediente general sobre la construccion de Cementerios en esta provincia, y las contestaciones que han mediado, no puedo menos de persuadirme, que el genio del mal se ha concitado contra el incremento de nuestras luces, y de nuestra salud, enervando simuladamente la obra mas digna del pueblo cristiano, y de las costumbres religiosas.

El cusado es repetir á VV. lo que las leyes determinan en tan interesante materia, y lo que el REX nuestro Señor se ha dignado mandar acerca de la ereccion de cementerios, por que todas ellas se comunicaron en sus tiempos á los Ayuntamientos; existen en sus archivos, y se ha renovado ahora su lectura y memoria.

Sabida, pues, la utilidad é importancia de estos decorosos establecimientos visto el resultado pronto y feliz que ha tenido en algunos pueblos, por la virtud poderosa del ejemplar de sus celosos Párrocos; oidas atentamente las circulares del Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, por efecto de las conferencias que hemos tenido sobre el asunto, con otras poderosas razones (que omito por ahora); deduzco de estos preliminares, que las justicias y ayuntamientos tienen una gran parte de culpa en la morosidad que se nota para la conclusion de dichas obras; y son, por lo mismo, merecedores de las penas y exaccion de multas en que han incurrido como contraventores á las órdenes, y particularmente, del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

El alto gobierno sabe, por los partes que le he remitido, cuales son los pueblos zelosos y obedientes á las órdenes del REX nuestro Señor; y sabe, por consecuencia, cuales los apáticos é insubordinados á S. M. y á sus autoridades.

Ya no cave el menor disimulo en la pronta construccion de cementerios; y me hallo en el sensible caso de repetir á VV. que si, con la plenitud de su autoridad, no superasen los obstáculos que á ella se opongan, exigiré á VV. las indicadas multas, y demas responsabilidades prevenidas, no solo con relacion á los cementerios, si no tambien por el abandono de esta prevencion saludable, para el doloroso caso de propagarse la epidemia que nos aflige, y florecen ya muchos pueblos de la península.

Espero me contesten VV. el recibo,

remitiéndome parte, cada semana, del estado y adelantos que obtengan, bajo la multa de 4 ducados á las justicias que dejen de darme estos avisos. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 16 de Setiembre de 1833. = Francisco de Lanuza. = Sres. Justicia y Ayuntamiento.

### EDICTO.

*Convocando á los que quieran interesarse en el remate del abasto de la venta por menor de Aguardiente y Licores.*

A virtud de expediente instruido por el Sr. Intendente subdelegado de todas rentas reales de esta provincia, se arrienda la esclusiva del abasto por menor hasta media arroba inclusive de los aguardientes y licores que en todo el próximo año se consuman en los pueblos, aldeas, y alquerías correspondientes al partido de esta capital. Las personas que quisieren interesarse en este arriendo podrán acudir á la escribanía de la misma subdelegacion á sentar proposiciones y enterarse de la forma y condiciones bajo de las cuales se han de celebrar sus remates en los estrados de la intendencia en esta forma: El primero para las villas y lugares de los partidos del pan y del vino, en el dia 29 del corriente mes, el segundo en 27 de Octubre: y el tercero en el 30 de Noviembre. El primero para los del partido de sayago, en el 30 del mes corriente, el segundo en 28 de Octubre: y el tercero en 1.º de Diciembre. El primero para los partidos de alcáñices, carbajales, monle Rey, tábara, villaicampo y villas del agua, en el dia 1.º de Octubre: el segundo en 29 del mismo y el tercero en 2 de Diciembre: todos desde las 12 las 12 sus respectivas mañanas, en los términos que ademas se anuncian por edictos publicos. El mismo arriendo se ha verificar en la capital de Toro por lo respectivo á los pueblos de que es compuesto su partido. = Francisco de Lanuza. =

Antonio María Fernández. = Secretario.

## REAL CAJA DE AMORTIZACION

*Comision de Zamora.* = La direccion de la Real Caja de Amortizacion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 1.º de Marzo de 1830, ha determinado se proceda al pago de intereses de toda la deuda del Estado consolidada, devengados en el semestre que vencerá en 1.º de Octubre próximo, y al efecto se recibirán en las comisiones de la Real Caja en las provincias desde dicho dia 1.º de Octubre hasta 16 de Noviembre, ambos inclusive, los efectos de la deuda consolidada que á continuacion se expresan:

Extractos de Incripcion transferibles al 5 por 100.

Extractos de Incripcion transferibles al 4 por 100.

Certificaciones de deuda no negociable al 5 por 100.

Documentos interinos de crédito con interés, ó sean residuos de capitales transferibles incriptos al 5 por 100.

Documentos interinos de capital transferible al 4 por 100.

Cada una de estas cinco clases de documentos será presentada con separacion por sus tenedores con dos carpetas iguales, extendidas en medio pliego á lo menos, fechadas y firmadas por los interesados, segun se ha practicado constantemente en esta clase de presentaciones, en el concepto de que no se admitiran las partidas en que vengán mezcladas dichas clases.

En las carpetas se expresarán la clase de los documentos, sus números de menor á mayor y sus valores, y en los de los extractos de incripcion se anotará además la letra de la serie á que pertenecen.

No se admitirán juntos los documen-

tos, aun siendo de una misma clase, siempre que no estén iguales en el cobro de los semestres de intereses que van devengados desde su creacion, pues aquellos documentos que tengan atraso se presentarán por separado, y con tantas carpetas como semestres atrasados tengan que percibir, y además una doble con la expresion conveniente para que en ella se dé el oportuno resguardo.

Tampoco se admitirán mezclados los documentos que pertenezcan á distintas propiedades, debiendo venir con separacion los que correspondan á cada sugeto ó corporacion, aunque la accion de cobrar sus réditos se halle reunida en uno mismo, en virtud de diferentes poderes ó representaciones.

Con los extractos de incripcion, cuya propiedad haya variado de dominio desde el semestre anterior, se presentarán los documentos legales que acrediten plenamente el derecho del nuevo poseedor ó heredero; si es por testamento ó última voluntad, con testimonio legalizado en forma de la cabeza, cláusula de heredero y pie del testamento bajo que hubiese fallecido el anterior poseedor, con insercion de la adjudicacion de los efectos que se presenten, y si por otro cualquier concepto, excepto el de venta, con las diligencias y requisitos que prueben la traslacion de dominio ó posesion, para poder verificar de oficio la transferencia al nuevo poseedor, y acompañando siempre además el poder en caso de ser presentado por segunda persona.

Con las certificaciones de la deuda no negociable y demás créditos consolidados que correspondan á vínculos, corporaciones y obras pias se acompañarán por las personas que las presenten los documentos necesarios á justificar la representacion legal que tienen de aquellos, como poderes, nimbriamientos &c., legalizados en debida forma, añadiéndose además en los vínculos, c. pellanías ú.

otra clase de fundación, en que el poseedor sea meramente usufructuario, la fe de vida tambien legalizada, con fecha posterior al vencimiento del semestre que ha de percibirse.

Con los residuos, ó sean documentos interinos que son endosables, se observarán las mismas reglas que anteriormente con los Vales Reales. No se admitirán con firma en blanco ni endosados á sí mismos cuando muden de dominio en concepto de testamentarios, tutores, herederos &c., pues considerándose nulos semejantes endosos, deben transmitirse á quien corresponda por los otros testamentarios, jueces, escribanos ó personas autorizadas legalmente al efecto.

Pasado el plazo que queda fijado para la presentacion de los efectos de la deuda consolidada, no se admitirán ni tendrá derecho al pago de sus intereses hasta el semestre siguiente, conforme á lo prevenido en Real decreto de 18 de Marzo de 1830.

Por último, la Direccion desea que los interesados procuren contribuir á facilitar el mas pronto despacho de esta operacion, guardando la mayor uniformidad en el modo de extender las carpetas de presentacion con arreglo á los modelos que desde el semestre de 1º de Octubre de 1832 se hallan de manifiesto en esta Comision para gobierno de los acreedores. Zamora y Setiembre 14 de 1835. = El comisionado principal de la Real Caja en esta provincia. = Mateo Hernandez de Medina.

**REALES ÓRDENES.**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Ministerio del Fomento general del Reino. = Real orden.*

Al dignarse el Rey nuestro Señor dispensar su soberana aprobacion á la transacion en virtud de la cual D. Feliciano Riera, por sí y en nombre de la so-

ciudad que representa, ha entrado en posesion de la Real fábrica de percales de S. Fernando, y de todas las pertenencias y concesiones que para fomento de la misma se habian hecho anteriormente á D. Enrique Dollfus, tubo á bien S. M. prevenirme hiciese entender al primero, que sería muy grato á su paternal corazon diese ocupacion con preferencia en dicho establecimiento á los jóvenes de ambos sexos de los pueblos de esta provincia mas inmediatos á aquel Real sitio, y con especialidad á los huérfanos ó mas menesterosos, á fin de que al propio tiempo que se les proporcionase por este medio un oficio honroso y seguro para salir de la ociosidad y la indigencia, y de proveer en lo venidero á su subsistencia y á la de sus familias, se formase un plantel de operarios y maestros españoles hábiles, que fuesen capaces por sí solos de enseñar, difundir y perfeccionar en lo sucesivo los conocimientos teóricos y practicos de este importante ramo de la industria fabril. = Respondiendo Riera con la mejor voluntad á esta invitacion soberana y manifestándose muy dispuesto á secundar por su parte los benéficos é ilustrados deseos del augusto protector de la fabrica, ha hecho presente que para que estos puedan verse justa y cumplidamente realizados, convendrá adquirir una noticia exacta de los jóvenes que haya en los pueblos comarcanos al real sitio que por su actitud, buena conducta y circunstancias de sus familias se consideren mas utiles y dignos de ser ocupados en dicho establecimiento. S. M. penetrado del fundamento de esta observacion, ha estimado asi mismo indispensable para el acierto en la eleccion de individuos, que se verifique previamente la informacion indicada, y en su consecuencia se ha servido resolver que V. S. dirija á la posible brevedad una circular á los ayuntamientos de los pueblos de esta

(12)

(26)

provincia situados á diez leguas al r adio de S. Fernando, enter ndoles de cuanto queda referido, y previni ndoles que dentro de un t rmino fijo, que V. S. les se alar , le remitan una relacion expresiva y circunstanciada de los j venes de ambos sexos que por su edad, robustez, aplicacion, moralidad y situacion de sus familias concept en mas id neos y acreedores   ser destinados   la mencionada f brica de cuyas relaciones dispondr  V. S. se saquen copias duplicadas, y remitir  unas   este ministerio para conocimiento de S. M., y pasar  otras   D. Felipe Riera, director de aquella,   fin de que pueda adquirir por ellas los datos y noticias que apetece. De Real orden lo comunico   V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde   V. S. muchos a os. Madrid 5 de Setiembre de 1833. = Ofalia. = Sr. intendente de esta provincia.

El Rey nuestro Se or, conforme con lo que ha propuesto la junta de Aranceles con motivo del expediente que la ha pasado la direccion general relativo   la detencion en la aduana de esta c rte de unos bastones de hierro barnizados presentados al adeudo   nombre de los comerciantes Dutil y Lagallarde, se ha servido mandar por Real orden de 31 de Julio  ltimo que se admitan   comercio dichos bastones con el derecho de 9 rs. cada uno sin distincion en bandera espa ola, y 12 en extranjera   por tierra.

## MINISTERIO DEL FOMENTO

*Real  rden.*

Excmo. Sr.: Penetrado de sentimiento el paternal corazon del Rey nuestro Se or desde el momento en que supo que la desoladora plaga del c lera-morbo, franqueando los l mites del vecino reino de Portugal, habia invadido el territorio espa ol, y declar ndose en

Huelva y Ayamonte, no ha cesado S. M. de dictar las medidas conducentes para aliviar la desgraciada suerte de los pueblos contagiados, haci ndoles menos sensibles los funestos efectos del mal, y para preservar el resto de la Monarqu a de semejante calamidad. Pero como S. M., guiado por los principios de su acendrada piedad, se halla intimamente persuadido de que los esfuerzos de la prevision humana y las disposiciones de policia, salubridad y vigilancia no ser n eficaces por s  solas para contener los progresos del contagio, y disminuir sus estragos, si la divina Providencia no se digna apiadarse de los pueblos que coloc  bajo su augusto cetro; y como por otra parte conoce   fondo los sentimientos religiosos que caracterizan   sus amados vasallos, quiere S. M. que uni ndose sus fervorosos votos   los de la Iglesia, se invoque con este motivo la misericordia del Omnipotente, haci ndose en todos los templos de sus dominios rogativas p blicas y privadas por los c nchidos y corporaciones eclesi sticas y civiles. De Real orden lo comunico   V. E. para su inteligencia, y   fin de que teni ndolo entendido el Consejo y C mara dispongan lo necesario   su cumplimiento. Dios guarde   V. E. muchos a os. Madrid 7 de Setiembre de 1833. = El conde de Ofalia. = Sr. Presidente del Consejo Real y del de la C mara.

En el dia 16 del que rige el Sr. D. Juan Jos  de Sanlloriente, Mariscal de campo de los Reales ej rcitos, Gobernador pol tico y militar de esta Plaza, tom  posesion del corregimiento de la misma, habiendo prestado en el dia anterior el juramento ordinario por especial gracia en manos del Ilmo. Sr. D. Fr. Tom s de la iglesia y Espa a, Obispo de esta Di cesis.

Noticias de las Provincias.

Relacion de las personas que han sido atacadas de la enfermedad epidémica en los dias que se expresan.

Huelva.

<u>Dias.</u>	<u>Invadidos.</u>	<u>Muertos.</u>
29. Agosto. . . . .	7. . . . .	46. . . . .
30. id. . . . .	16. . . . .	13. . . . .
31. id. . . . .	21. . . . .	13. . . . .
1. Setiembre. . . . .	32. . . . .	9. . . . .
2. id. . . . .	54. . . . .	15. . . . .
3. id. . . . .	30. . . . .	12. . . . .
4. id. . . . .	54. . . . .	18. . . . .

Ayamonte.

29. Agosto. . . . .	40. . . . .	3. . . . .
30. id. . . . .	34. . . . .	3. . . . .
31. id. . . . .	21. . . . .	13. . . . .
1. Setiembre. . . . .	48. . . . .	8. . . . .
2. id. . . . .	48. . . . .	16. . . . .
3. id. . . . .	90. . . . .	4. . . . .
4. id. . . . .	37. . . . .	6. . . . .

Sevilla.

En los dias 4 y 5 del corriente han sido enterrados en los cementerios de esta ciudad 82 cadáveres.

En el arrabal de Triana segun parte de 7 del actual se habia aumentado considerablemente el número de enfermos y la intensidad del mal, pues fallecen la mayor parte de los invadidos. (G. de M).

Madrid.

Nueva moneda Española.

En la Real casa de moneda de la corte, acaba de acuñarse el nuevo peso duro en virola segun el sistema de Gengembre. Es sumamente hermoso. En vez del cordoncillo que hasta ahora

han tenido nuestras monedas tiene este lema: Dios es el Rey de los Reyes, con caracteres gravados en alto. Por el anverso se lee despues del año, que está debajo del busto de S. M. y que verdaderamente es su retrato el lema siguiente, Fernando 7º por la gracia de Dios, y en el reverso Rey de España y de las Indias. Contiene además en el centro la espresion de su valor de 20 rs. y la ley y cantidad de la plata.

En la noche del viernes dia 6 del corriente hubo un horroroso incendio en la plazuela de S. Ildefonso. Empezó por uno de los cajones en que se venden los comestibles, y rápidamente se comunicó á todos los del mercado, y á algunas de las casas circunvecinas. En la iglesia fué donde hizo mayores estragos, consumiendo y desplomando los aleros, trabeseros, campanas y media naranja. Hubo varias desgracias, siendo la mas considerable la de un albañil, que cayó de un punto elevado, y se fracturó las costillas.

Correo de las Damas.

La redaccion de este periódico á instancia de muchos maestros sastres de las provincias que dijeron no poder sufragar los gastos de la suscripcion entera, y que no tenian necesidad sino de parte de los figurines ha determinado admitir una suscripcion parcial cómoda para dichos artistas. Por ella recibirán francos de porte los figurines de hombre, de niños, de trages de montar, de libreas &c. y cuantos pertenezcan á su profesion, acompañados del correspondiente ejemplar ó número del periódico á que estén agregados. Esta suscripcion empezará á correr desde primero de Octubre próximo y se admite en la redaccion del Boletín oficial de esta ciudad á razon de treinta rs. por cada trimestre.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario de la Real Cámara de S. M.